

11001400306920210100600 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETA PRUEBAS - ART. 318 C.G.P.

Linda Estefanya Mallama Escobar <linda.mallama@tributar.com>

Jue 16/03/2023 16:28

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tratolegal@gmail.com <tratolegal@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (318 KB)

11001400306920210100600 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor:

JUEZ 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETA PRUEBAS - ART. 318
C.G.P.**

Radicado: 11001400306920210100600

Demandante: Ingeniería Tributaria S.A.S.

Demandado: S&F MANAGERS S.A.S.

Linda Estefanya Mallama Escobar, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de Ingeniería Tributaria SAS, por medio del presente, interpongo recurso de reposición en contra de Auto de fecha 10 de marzo de 2023 que fija fecha y hora para la audiencia correspondiente, con base en los argumentos expuestos en documento adjunto.

--

Cordialmente,



<https://tributar.com/>

Linda E. Mallama Escobar
Profesional Senior Legal



+57 601 212 0636 Ext: 125 | +57 311 881 3536



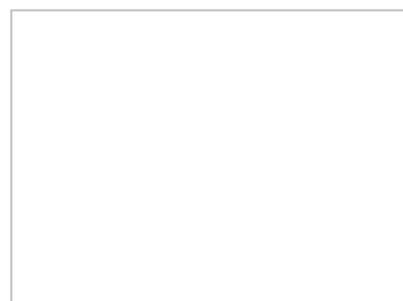
linda.mallama@tributar.com



www.tributar.com



Carrera 9 # 80 - 12, Oficina 401, Bogotá D.C. -
Colombia



 <https://www.facebook.com/TributarTaxExperts>

Este mensaje va dirigido de manera exclusiva a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que de forma inmediata lo comunique por este medio al remitente y proceda a su eliminación, así como la de cualquier documento adjunto al mismo. Así mismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, está prohibida.

Certificado



CO22/962983.00

Antes de imprimir este correo pensemos si es necesario hacerlo. Contribuyamos con el medio ambiente.

Señor:

JUEZ 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL Y
DECRETA PRUEBAS ART. 318 C.G.P.**

Radicado: 11001400306920210100600

Demandante: Ingeniería Tributaria S.A.S.

Demandado: S&F MANAGERS S.A.S.

Linda Estefanya Mallama Escobar, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de Ingeniería Tributaria SAS, por medio del presente, interpongo recurso de reposición en contra de Auto de fecha 10 de marzo de 2023 que fija fecha y hora para la audiencia correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

Ingeniería Tributaria S.A.S., inició demanda ejecutiva en contra de S&F Managers por el incumplimiento y mora en la factura 2643 con fecha de expedición 09 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 08 de agosto de 2019, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$14.875.000)

Surtidos en término los trámites de notificación al extremo pasivo, S&F MANAGERS S.A.S., presentó excepciones de mérito el día 29 de junio de 2022, oponiéndose a las pretensiones y solicitando el interrogatorio de parte de la siguiente forma:

2.- Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez, sea citado a absolver interrogatorio que en sobre cerrado o verbalmente formularé al representante legal de la sociedad INGENIERIA TRIBUTARIA S.A.S. identificada con Nit.901.038.014-6

Sin embargo, esta solicitud ni siquiera indicó sobre cuáles hechos versaría el interrogatorio, la necesidad o utilidad de esta prueba, tampoco indicó siquiera el nombre y cédula de la persona a quien debía interrogar.

Posteriormente el Despacho ordena correr el traslado de las excepciones por el término de 10 días, mediante Auto de fecha 21 de octubre de 2022, notificado en estado de octubre 24.

La suscrita apoderada recorrió traslado en término el día 08 de noviembre de 2022, oponiéndose al Decreto del interrogatorio de parte por carecer de los requisitos para su decreto

EN CUANTO A LAS PRUEBAS.

2. Interrogatorio de parte

El interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la pasiva deberá ser rechazado en atención a que, en la solicitud no se relacionó la necesidad, pertinencia, utilidad o siquiera hechos sobre los cuales versaría el interrogatorio solicitado.

Adicionalmente, ni siquiera se relacionó el nombre, identificación, cédula de la persona sobre la cual se estaba solicitando el mentado interrogatorio.

Sin embargo, mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2023, el Despacho decreta como prueba el interrogatorio de parte del Representante Legal de Ingeniería Tributaria sin haber verificado la oposición al Decreto de esta prueba.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

En Auto de fecha 10 de marzo de 2023, se fijó el día 6 de junio de 2023 las 10:15 a.m, como fecha y hora para llevar adelante trámites de conciliación, fijación del litigio y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En el numeral cuarto del mentado Auto, el Juzgado resolvió tener como pruebas documentales las aportadas por las partes en su intervención, así mismo dispuso decretar la práctica del interrogatorio del Representante Legal de la parte Demandante.

(...)

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio del representante legal de la demandante.

Sin embargo, el Despacho omitió evaluar la oposición y solicitud de rechazo efectuada por la suscrita apoderada en memorial de fecha 08 de noviembre de 2022, así como evaluar la necesidad, conducencia y pertinencia de esta prueba, pues el apoderado de la pasiva

no indicó si quiera algún criterio que diera sustento a esta petición, únicamente se limitó a realizar la solicitud en la contestación aportada, no se evidencia argumentos sobre cuál es la utilidad o por qué esta prueba es necesaria en el presente proceso, y más teniendo en cuenta que el interrogatorio de parte no es la prueba idónea para el logro de las pretensiones del extremo pasivo, pues la misma no tiene relación con las excepciones propuestas:

1. *EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA Y EL COBRO DE LO NO DEBIDO. De la lectura de la excepción puede evidenciarse que la misma es una transcripción literal de un artículo y no guarda relación alguna con supuestos fácticos del proceso,*
2. *2.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA. La prescripción de la acción no se prueba con una declaración o interrogatorio de parte, en el proceso obran pruebas documentales que permiten dar cuenta de la fecha de vencimiento del título ejecutivo.*

Adicionalmente, esta solicitud probatoria debe corresponder a una demostración de los hechos jurídico objeto del litigio, orientándose a demostrar los supuestos planteados en la contestación, situación que en este caso no se configura por cuanto las pruebas documentales solicitadas por las partes permiten esclarecer con claridad el vínculo, servicio y condiciones pactadas por las partes.

Así las cosas, el interrogatorio de parte es una prueba impertinente e innecesaria que no tiene relación alguna con las excepciones planteadas, y tampoco permite probar los hechos afirmados, dicha petición debió ceñirse a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad que no acreditó el extremo pasivo.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho

1. Se revoque en su totalidad el numeral 2.2. del Auto adiado del 10 de marzo de 2023, por los argumentos expuestos de forma precedente.
2. Se rechace de plano el decreto del interrogatorio de parte del Representante Legal de Ingeniería tributaria S.A.S., por cuanto es una prueba impertinente.

Cordialmente.



LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR

C.C. 1.033.802.041 de Bogotá D.C

T.P. 336.502 del C. S. de la J.

Junior.legal@tributar.com ; Estefanya0112@hotmail.com